JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Restitución. Rad. No. 110014003032**20220031**300.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, el siguiente aspecto:

1. A fin de establecer la competencia de este estrado judicial a fin de conocer del presente proceso, apórtese los avalúos catastrales para el año 2022 de los dos inmuebles causa de la litis, y de tal forma se deberá determinar la cuantía, a las voces del numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P.

2. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a la dirección física o electrónica de notificaciones de los convocados por pasiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 50, hoy 10 de mayo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

hmb

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba3a11587ef824cab19741fb5a4725b6e70b10dd2b9d38b3860461c952de101**
Documento generado en 08/05/2022 07:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica